

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, quince (15) de diciembre de dos mil veinte
(2020).

El apoderado de la parte ejecutante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL** en contra de **GUSTAVO OSORIO PELAEZ**, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, inclusive las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL** en contra de **GUSTAVO OSORIO PELAEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-192327 como de propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicando lo anterior, empero, indicando que dicha cautela fue dejada a disposición por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Comuníquese al secuestre designado **CARLOS JULIO AREVALO**, que han cesado sus funciones administrativas como tal y por lo tanto debe hacer entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de la misma, debiendo rendir cuentas de su gestión a este Despacho en el término de los diez (10) días

siguientes, haciéndole saber que dicho inmueble fue dejado a disposición por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

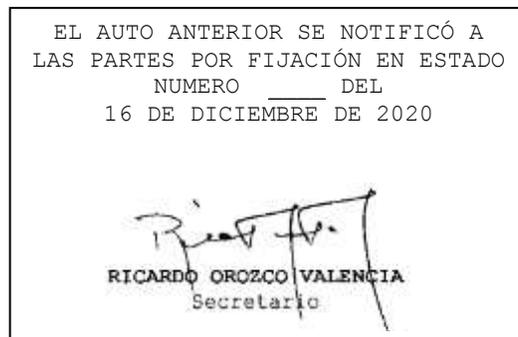
CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c6ffce01fd0c1bf6affd81e73a194b0f2d74a4aedbdcf9a9eef7693f271b2

Documento generado en 15/12/2020 04:44:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**